

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL SOCORRO

Socorro, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 2021-00036-00
Demandante: MARÍA ISABEL REYES QUIROGA.
Demandado (a): FLORINDO VILLARREAL PAVA, ESPERANZA VILLARREAL PAVA, MARÍA EDITH VILLARREAL PAVA, ARMINDA LILIANA VILLARREAL PAVA, JORGE ENRIQUE VILLARREAL PAVA, MARTHA VILLARREAL PAVA, GILBERTO IVÁN VILLARREAL PAVA, GONZALO VILLARREAL PAVA, GLADYS CELINA VILLARREAL PAVA, JUAN VILLARREAL PAVA, ALBERTO ARTURO VILLARREAL SALAZAR, EDUARDO VILLARREAL SALAZAR, LAURA CRISTINA GÓMEZ OCAMPO, ANDRÉS GÓMEZ OCAMPO, FERNANDO VILLARREAL AMADO, RAMIRO VILLARREAL AMADO, JAIRO VILLARREAL AMADO, LILIA VILLARREAL VANEGAS, CARLOS ARTURO VILLARREAL VANEGAS, HUGO VILLARREAL VANEGAS, IRMA VILLARREAL VANEGAS, JAIME VILLARREAL OLARTE y HERNÁN VILLARREAL OLARTE en calidad de herederos determinados de la causante ROSA GÓMEZ OTERO (q.e.p.d.), CARLOS HERNEY ALDANA como subrogatario del heredero FERNANDO VILLARREAL AMADO
Proceso: Ordinario Laboral

En atención del escrito presentado por el abogado ARISTÓBULO MENESES RUEDA¹ en el cual solicita

“...la vinculación de la señora ROSA ISABEL VILLARREAL PINZÓN, en calidad de demandada, al Proceso Ordinario Laboral que cursa en su Despacho, con ocasión al reconocimiento como interesada en la causa mortuoria de la señora ROSA GÓMEZ OTERO (Q.E.P.D.), en representación del extinto ERNESTO VILLARREAL OTERO, en concordancia con lo dispuesto en auto proferido de fecha tres (03) de septiembre del año en curso, dentro de la sucesión que cursa en el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA, bajo el radicado N° 2017-00140-00...”

El Juzgado en virtud del artículo 61 del C.G.P., por remisión del artículo 145 del C.P.T. y S.S., considera procedente lo peticionado por el memorialista, toda vez que la demanda en el presente trámite se dirige también contra los herederos de la señora ROSA

GÓMEZ OTERO (q.e.p.d.), pues teniendo en cuenta que en el proveído calendado 3 de septiembre de 2021, proferido al interior de la causa mortuoria radicada bajo el número 2017-00140-00 que se tramita en el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA, la señora ROSA ISABEL VILLARREAL PINZÓN fue reconocida como heredera en el cuarto orden hereditario, en su condición de sobrina de la causante GÓMEZ OTERO.

Así las cosas, se vinculará al contradictorio a la señora ROSA ISABEL VILLARREAL PINZÓN al contradictorio como litisconsorte necesaria en la parte por pasiva y se requerirá al apoderado de la parte demandante para que en el término de ejecutoria de este auto informe la dirección física y/o electrónica actualizada de la vinculada, para que subsiguientemente proceda a realizar la gestión notificatoria correspondiente.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: VINCULAR en el presente proceso en condición de litisconsorte necesaria en la parte por pasiva a la señora ROSA ISABEL VILLARREAL PINZÓN, por lo expuesto en la motiva

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante, para que, previo a surtir el ciclo notificadorio, en el término de ejecutoria de esta auto informe la dirección física y/o electrónica actualizada de la vinculada MARÍA ALIRIA PARRA LÓPEZ.

TERCERO: Evacuado lo estipulado en el ordinal precedente, se ordena practicar la notificación a la vinculada MARÍA ALIRIA PARRA LÓPEZ de conformidad con los artículos 291 del C.G.P.; en armonía en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 y la sentencia C-420 de la Honorable Corte Constitucional, en el sentido de que se deben allegar las constancias que acrediten el acuse de recibido y de lectura.

Parágrafo: En el eventual caso que no se conozca el canal digital de la vinculada, su notificación ha de realizarse por correo físico conforme a los artículos 291 del C.G.P. y 29 del C.P.T. y S.S. debiéndose acreditar el envío y recibido físico de la demanda con sus anexos, el auto admisorio de la demanda y del presente auto que la vincula, conforme ordena el decreto Legislativo del 4 de junio de 2020.

CUARTO: CORRER traslado de la demanda subsanada y los anexos, por el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Ofgm

Firmado Por:

**Ibeth Maritza Porras Monroy
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Socorro - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**561fd54073c56da3ecc28e3081c3c994af9116e32c60dec47c265f37c8047c
c8**

Documento generado en 23/09/2021 02:29:08 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**